

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte actora radicó memoria pretendiendo subsanar los requerido en el auto que antecede el 11 de enero de 2022. A Despacho para proveer.

Medellín, 27 de enero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de enero de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 127
Proceso	VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012
Demandante	ELSY MARIELA DEL SOCORRO PINEDA ZAPATA
Demandado	HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA EVA ZAPATA AGUIRRE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01296 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 9 de diciembre de 2021, y notificado por estados No. 167 del 10 de diciembre de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha actuación se le requirió lo siguiente *"En cuanto a la solicitud de que se oficie a la Oficina de Catastro Municipal para que allegue el certificado de corrección de Nomenclatura del Predio objeto del litigio, **se le advierte a la parte demandante, que de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 ibidem del estatuto procesal, previo a solicitar al Despacho que oficie a esta entidad para que le brinde la información solicitada, deberá allegar constancia de radicación de derecho de petición ante la entidad correspondiente con la certificación de la certificación y aportará prueba que la repuesta dada por el entidad fue negativa, teniendo en cuenta lo indicado en el primer párrafo de la presente actuación"***

Al respecto del texto citado, advierte el Despacho que lo allí ordenado no fue aportado por la parte actora, por el contrario, aporta la constancia de radicación del derecho de petición vía correo electrónico en la misma fecha que presento el memorial mediante el cual pretendía subsanar los requisitos, el cual fue aportado el 11 de enero de 2022, además la información acerca de la nomenclatura del bien que se pretende usucapir es necesaria para que el Despacho oficie a las entidades que dispone el artículo 12 de la ley 1561 de 2012.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal especial promovida ELSY MARIELA DEL SOCORRO PINEDA ZAPATA en contra de HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA EVA ZAPATA AGUIRRE, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de enero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74f9b27d49c2c0e9d475ec016cfcff3328c48ab3f39422d1653a4e64bb11b9c**
Documento generado en 27/01/2022 11:54:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>